

--- Acapulco, Guerrero, a; diecisiete de julio del dos mil dieciocho.-----

Por presentado el C. ***** , con su escrito ingresado en esta sala el diecisiete de julio del año en curso, por medio del cual interpone demanda de nulidad ante este órgano jurisdiccional, esta Sala Regional estima que toda vez que el actor manifiesta, en el hecho 1.- de la demanda, que prestaba sus servicios, como auxiliar administrativo de la policía auxiliar del Instituto Auxiliar del Estado de Guerrero y que posteriormente lo nombraron como Jefe de la oficina de Control de Personal y que luego lo regresaron como auxiliar administrativo de la policía auxiliar encargado del área técnica; que sus funciones consistían en estar a cargo de radio operadoras, establecer comunicación con servicios para saber de algún contratiempo, elaborar credenciales provisionales, lista diaria de personal operativo, del personal operativo, partes informativos de acontecimientos con policías, como lo precisa en el hecho 2.- de la demanda; que en las credenciales que acompaña a la demanda se observa que del primero de julio al treinta y uno de junio de dos mil trece tuvo la categoría de Jefe de la Oficina de Control de Personal y que en la vigente al treinta de junio de este año estaba registrado como auxiliar administrativo, de lo que se desprende que si bien el demandante prestaba sus servicios en el Instituto Auxiliar del Estado de Guerrero, **no mantenía con éste una relación de carácter administrativo, sino una de carácter laboral**, porque no realizaba funciones de policía, sino administrativas y que este órgano jurisdiccional sólo puede conocer de controversias en contra de autoridades estatales o municipales u organismos públicos descentralizados por actos administrativos o fiscales de acuerdo al artículo 1º del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, esta Segunda Sala Regional no puede conocer de la controversia planteada, por lo que es de desecharse y SE DESECHA la demanda con fundamento por existir un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, con fundamento en el artículo 52, fracción I del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.- NOTIFIQUESE UNICA Y PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO CALLE ***** , COLONIA ***** , DESPACHO * EDIFICIO ***** DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO.-----

--- Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA